REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE LA ESCUELA DE PERIODISMO

(Modificado por Resolución N° 365 del 27 de marzo del 2012).

Título PRELIMINAR

Artículo 1°: Los estudiantes de la Escuela de Periodismo de la Universidad Alberto Hurtado se someterán a las disposiciones del presente Reglamento. Para un conocimiento total de sus derechos y deberes el o la estudiante deberá consultar el Reglamento del Estudiante de pregrado de la Universidad Alberto Hurtado. El presente Reglamento complementa el de la Universidad y estipula todas aquellas condiciones que este último deja a criterio de esta unidad académica.

Título I
DE LA ADMISIÓN ESPECIAL

Artículo 2°: Los postulantes a la admisión especial de la carrera de Periodismo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar la Licencia oficial de Enseñanza media (documento original).
b) Presentar la Concentración de notas de Enseñanza media.
c) Presentar el Documento oficial que certifique los puntajes obtenidos en la PSU o la PAA.
d) Presentar la Concentración de notas de la carrera universitaria que el postulante cursa actualmente, cuando corresponda.
e) Presentar el Certificado de alumno regular de la institución respectiva, cuando corresponda; o un Certificado de no impedimento para continuar estudios -en la institución de origen-.
f) Rendir una Prueba de redacción y actualidad. Este examen se rinde en las dependencias de la Escuela. Se considerará aprobada con un 60 % de respuestas correctas.

Artículo 3°: Una comisión de académicos de la Escuela destinada para tal efecto, seleccionará a las/os postulante/s. El resultado de la postulación se comunicará a los interesados, por escrito, dentro de los dos días hábiles siguientes a la rendición de la última prueba requerida. No se explicitarán las razones del rechazo.

Título II
DE LOS RAMOS, CRÉDITOS Y ASISTENCIA

Artículo 4°: Los estudiantes deberán cursar y aprobar todos los ramos que exige la malla de Periodismo: aquellos propios del programa de Periodismo, los Optativos de Formación Complementaria *OFC*, Formación en otra disciplina *FOD* y/o los Minors, cuando corresponda.

Artículo 5°: La Dirección de la Escuela podrá discrecionalmente determinar las excepciones que se refieren a la cantidad de créditos que un o una estudiante puede o debe tomar cada semestre.

Artículo 6°: El uso y revisión de la plataforma virtual de la Universidad será obligatorio para los estudiantes en los ramos que el profesor así lo defina. Éstos deben reportar al coordinador de la plataforma los problemas técnicos que pudieran tener con ella.

Artículo 7°: La asistencia obligatoria a clases -y la posibilidad de poner nota por ella- quedará a criterio de cada profesor. Los profesores podrán exigir porcentajes de asistencia como requisitos de aprobación del ramo o de rendición de exámenes.

Artículo 8°: En el caso de que un estudiante deba justificar una inasistencia relativa a la salud, deberá presentar el certificado médico correspondiente dentro de los siete días siguientes a la reincorporación a la Universidad. Todo certificado médico debe ser firmado y timbrado con el nombre y Rut del profesional que efectuó la atención médica. La especialidad del profesional deberá corresponder al diagnóstico rotulado en dicho certificado. El certificado no podrá ser emitido por algún pariente directo.

Artículo 9°: Tratándose de estudiantes que sean madres/padres, las inasistencias producidas por enfermedades o situaciones de fuerza mayor de sus hijos, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de beneficios para estudiantes madres/padres de la Universidad.

Artículo 10°: Los certificados médicos deberán entregarse en la Secretaría de la Escuela y se deberá añadir a ellos un memorando para excusar la inasistencia, dirigido a él o los profesores necesarios. Éstos quedarán archivados en una carpeta.

Artículo 11°: La Coordinación Académica de la Escuela firmará y dejará el (los) memorando (s) firmados en esa misma carpeta dentro de los siguientes dos días hábiles a la entrega del certificado. El estudiante deberá retirar ese memorando y entregarlo al profesor.

Artículo 12°: El o la estudiante será responsable de clarificar con el profesor respectivo su situación con respecto a las notas o trabajos no evaluados durante su ausencia justificada.

Artículo 13°: Cualquier situación de carácter no médico, deberá ser explicada directamente al profesor, quien podrá aceptarla o rechazarla. En caso que el profesor lo requiera, la Coordinación Académica de la Escuela enviará un mail solicitando por escrito al profesor que acepte la justificación. Es el estudiante quien deberá clarificar con el profesor su situación con respecto a notas o trabajos no evaluados durante la ausencia.

Título III
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 14°: Pasados quince días de la rendición de una prueba o control, cualquier estudiante puede pedir a la Coordinación Académica, o al profesor, que haga públicas las notas.

Título IV
DE LA CONDUCTA

Artículo 15°: Todas aquellas conductas que signifiquen transgresiones a la ética periodística serán consideradas como faltas graves por la Escuela.

Artículo 16°: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por transgresión a la ética periodística acciones como: plagio -sin perjuicio de lo prescrito en el documento denominado *Disposiciones Especiales de la Escuela de Periodismo para los casos de plagio*-; invención de fuentes, hechos o contenidos; copia; engaño y representación profesional falsa (como por ejemplo, identificarse como periodista en ejercicio en un medio de comunicación social para un trabajo académico).

Artículo 17°: Se considerará además como falta grave la utilización indebida, engañosa o maliciosa de certificados médicos para justificar las inasistencias.

Artículo 18°: Todas aquellas conductas que impliquen mala fe en el uso de las instalaciones y/o materiales de la Escuela también serán consideradas faltas graves, especialmente el empleo no autorizado de equipos, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de uso de los equipos e instalaciones de la Escuela de Periodismo.

Artículo 19°: En el caso de los estudiantes de primer año que incurran en faltas graves en el transcurso de su primer semestre, se les aplicará una amonestación oral por parte de la Dirección o la Coordinación, excepto en aquellas conductas consideradas de mala fe.

Artículo 20°: Se aplicarán las sanciones para las faltas graves de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Conducta y Convivencia de la Universidad Alberto Hurtado, y sus posteriores modificaciones.

Artículo 21°: En el caso de recibir sanciones por parte de la Escuela, el o la estudiante tendrá cinco días hábiles para apelar por escrito al Decano de la Facultad.

Título V
DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN

Artículo 22°: Cuando un estudiante incurre en Causal de Eliminación, se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento del estudiante de pre-grado de la Universidad Alberto Hurtado.

Título VI
DEL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 23°: Para obtener el grado de Licenciado en Comunicación Social, el estudiante deberá haber aprobado todos los ramos de la malla curricular.

Artículo 24°: Para obtener el título de Periodista, el estudiante deberá haber realizado y aprobado su Práctica Profesional; y haber realizado y aprobado su Examen de Titulación.

Artículo 25°: La nota de titulación corresponderá al 30% de la nota del Examen de Titulación, y al 70% de las notas acumuladas durante la carrera.

TÍTULO FINAL

Artículo 26°: En todas las materias no reguladas por el presente cuerpo regulatorio, tendrán plena aplicación las normas contenidas en los Reglamentos Generales de la Universidad Alberto Hurtado; igualmente, en el evento de existir contradicciones entre el presente cuerpo de normas y los demás Reglamentos Generales, prevalecerán éstos. Y frente a cualquier punto oscuro o dudoso en la interpretación del presente Reglamento, éste será resuelto por el Rector o por la persona que él designe al efecto.